

SECRETARIA. Montería, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar requerimiento al perito SONIA PLAZAS para que informe porque ha hecho caso omiso a su designación. Certifico además, que el día 20 de octubre de 2020 hice envío del oficio así:



La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de Expropiación de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contra **ANA CASTILLO MARTÍNEZ Y OTROS. RAD. 230013103003 2015- 00131.**

ASUNTO A DIRIMIR

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde se hace necesario el requerimiento a la perito SONIA PLAZAS, para que informe porqué ha hecho caso omiso a su designación y a la presentación del dictamen encomendado.

Por lo que previo a la solicitud de relevo, se ordenará REQUERIR por última vez, para que cumpla con la gestión encomendada por este Despacho.

Lo anterior, en razón al auto de fecha 03 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado en el cual se ordena por segunda vez requerir al IGAC y al perito Sonia Plazas, a fin que informen las razones por las cuales ha hecho caso omiso de la presentación del peritaje solicitado, cuyos honorarios ya fueron consignados y comunicados mediante Oficio No. 03253 de fecha 19-noviembre-2019, y recordar además que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, y en caso de no acatarse se aplicará lo dispuesto en el artículo 44 del CGP numeral 3 así:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRÍMERO: REQUERIR por última vez al perito SONIA PLAZAS, para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído, informe porqué ha hecho caso omiso a su designación y a la presentación del dictamen encomendado.

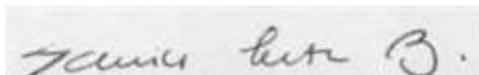
cuyos honorarios ya fueron consignados y comunicados mediante Oficio No. 03253 de fecha 19-noviembre-2019, y recordar además que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, y en caso de no acatarse se aplicará lo dispuesto en el artículo 44 del CGP numeral 3 así:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

SEGUNDO: Una vez vencido este término vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a3aef68e41ebf8777b6d8869ff45dab192273c1ea4b20d6200f542db456f9a**
Documento generado en 14/07/2021 11:29:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**